



Fecha	Sección	Página
20.10.2025	Diario Oficial	47-48

SECRETARIA DE ECONOMIA

AVISO mediante el cual se da a conocer el ajuste ordinario de septiembre de 2025 al monto del cupo máximo para exportar **azúcar** a los Estados Unidos de América del ciclo **azucarero** comprendido entre el 1 de octubre de 2025 y el 30 de septiembre de 2026.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL AJUSTE ORDINARIO DE SEPTIEMBRE DE 2025 AL MONTO DEL CUPO MÁXIMO PARA EXPORTAR AZÚCAR A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA DEL CICLO **AZUCARERO** COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE OCTUBRE DE 2025 Y EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2026

El Acuerdo por el que se sujeta a permiso previo la exportación de **azúcar** y se establece un cupo máximo para su exportación (Acuerdo), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 5 de octubre de 2017, y modificado mediante diversos publicados en el mismo órgano de difusión oficial el 27 de diciembre de 2020 y el 22 de noviembre de 2022, establece un cupo máximo para exportar a los Estados Unidos de América (EUA) **azúcar** originaria de los Estados Unidos Mexicanos que derive de la caña de **azúcar** o de remolacha.

El Punto 13 del Acuerdo establece la fórmula para determinar el monto del cupo total de cada ciclo **azucarero**, que se calculará en julio de cada año y tendrá ajustes ordinarios en septiembre, diciembre y marzo de cada ciclo **azucarero**, de acuerdo a las necesidades de los EUA para el mes al que correspondan los ajustes, mismo que debe ser dado a conocer por las direcciones generales de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior y la de Industrias Ligeras de la Secretaría de Economía, mediante aviso publicado en el DOF y en el portal electrónico del Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior (SNICE) <http://www.snice.gob.mx>.

El Punto 15 del Acuerdo establece que el monto del cupo, referido en el Punto 13, se determinará mediante el mecanismo de asignación directa en tres periodos, y que en la segunda asignación que se realice en septiembre solo se podrá asignar el monto que resulte de multiplicar las necesidades totales de EUA en el periodo que corresponda, con base en la publicación del informe sobre las estimaciones de la oferta y la demanda **agropecuaria** mundiales (WASDE, por sus siglas en inglés) por 0.55, sin que sea mayor al excedente de oferta que calcule el **Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar**.

El 21 de agosto de 2025 se publicó en el DOF y en el portal electrónico del SNICE el Aviso mediante el cual se da a conocer el monto del cupo máximo para exportar **azúcar** a los Estados Unidos de América, del ciclo **azucarero** comprendido entre el 1 de octubre de 2025 y el 30 de septiembre de 2026, con información correspondiente al mes de julio de 2025.

En ese sentido, con fundamento en los artículos 34, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12, fracciones IV y XXIX, 32, fracciones VII, inciso a), y XI, y 33, fracciones I y IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y los Puntos 13 y 15 del Acuerdo, se da a conocer el siguiente:

AVISO

1.- En cumplimiento de lo establecido en el Punto 13 del Acuerdo, se da a conocer el ajuste ordinario de septiembre de 2025 al monto del cupo máximo para exportar a los EUA **azúcar** originaria de los Estados Unidos Mexicanos que derive de la caña de **azúcar** o de remolacha del ciclo **azucarero** comprendido del 1 de octubre de 2025 al 30 de septiembre de 2026:

Monto	Unidad de medida
199,251.799	Toneladas métricas valor crudo (TMVC)

2.- Considerando lo establecido en el Punto 13 del Acuerdo, el monto a que se refiere el numeral anterior se determinó conforme a lo siguiente:

$$CT_{t+1} = \min [(X_{t+1} * Z), Y_{t+1}]$$

Donde:

- CT_{t+1} = Cupo total calculado en septiembre de 2025.
- X_{t+1} = Necesidades totales de EUA, con base en la publicación del informe de septiembre de 2025 sobre las estimaciones de la oferta y la demanda **agropecuaria** mundiales (WASDE, por sus siglas en inglés), el cual puede ser consultado a través del URL: <https://www.usda.gov/oce/commodity/wasde/wasde0925.pdf>

Dicho monto se calcula de la siguiente manera:

(Uso total * 1.135) - inventarios iniciales - producción de **azúcar** de caña y remolacha - importaciones bajo arancel-cupo - importaciones bajo otros programas de importación - (otras importaciones según precise el WASDE en la nota 5 de la tabla denominada U.S. Sugar Supply and Use (Oferta y Uso de **Azúcar** en EUA) para otras de alto nivel + otras).

Continúa en siguiente hoja



Fecha	Sección	Página
20.10.2025	Diario Oficial	47-48

Los montos de las variables anteriores son los siguientes:

Variable	Monto (Toneladas cortas valor crudo)
Uso total	12,165,000
Inventarios iniciales	2,436,000
Producción de azúcar de caña y remolacha	9,470,000
Importaciones bajo arancel-cupo	1,393,000
Importaciones bajo otros programas de importación	200,000
Nota 5 de otras importaciones (otras de alto nivel y otras)	422,000

El resultado del cálculo es:

$$X_{t+1} = -113,725.000 \text{ toneladas cortas valor crudo.}$$

El resultado anterior se convierte a TMVC al dividir entre el factor: 1.10231125, obteniendo como resultado:

$$X_{t+1} = -103,169.590 \text{ TMVC.}$$

- $Z = 0.7$ en el mes de septiembre.

$$X_{t+1} * Z = -103,169.590 * 0.7$$

$$X_{t+1} * Z = -72,218.713 \text{ TMVC.}$$

- Y_{t+1} = Excedente de oferta con la información del balance **azucarero** estimado vigente al mes de julio de 2025, calculado por el **Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar** (CONADESUCA) de la siguiente manera:

Los montos de las variables para identificar el diferencial entre la oferta total de **azúcar**, menos el consumo nacional total, menos el inventario final estimado, son los siguientes:

Variable	Monto (Toneladas métricas)
Oferta total de azúcar	6,074,134
Consumo nacional total	4,333,618
Inventario final	886,170

El resultado del cálculo es:

$$Y_{t+1} = 854,346 \text{ toneladas métricas.}$$

El resultado anterior se convierte a valor crudo al multiplicar por el factor: 1.06, obteniendo como resultado:

$$Y_{t+1} = 905,606.760 \text{ TMVC.}$$

El resultado del cálculo $CT_{t+1} = \min [(X_{t+1} * Z), Y_{t+1}]$ es:

$$CT_{t+1} = \min [(-72,218.713), 905,606.760]$$

$$CT_{t+1} = -72,218.713 \text{ TMVC.}$$

- De conformidad con el Aviso mediante el cual se da a conocer el monto del cupo máximo para exportar **azúcar** a los Estados Unidos de América, del ciclo **azucarero** comprendido del 1 de octubre de 2025 al 30 de septiembre de 2026, publicado en el DOF el 21 de agosto de 2025, del resultado del cálculo correspondiente el CT_t para la primera asignación con datos de julio 2025 fue de:

$$CT_t = 199,251.799 \text{ TMVC}$$

El Punto 13 del Acuerdo indica que cuando el resultado de CT resulte menor en alguno de los ajustes ordinarios, subsistirá el monto que fue calculado para un periodo anterior, por lo que, para efectos del presente Aviso, el resultado es:

$$CT_{t+1} = 199,251.799 \text{ TMVC}$$

3.- De conformidad con el Punto 15, párrafos primero, fracción II, segundo, inciso b), y tercero del Acuerdo, con base en el monto de 119,551.080 TMVC asignado con datos de julio 2025, al no existir diferencial de cupo asignado, durante septiembre de 2025 **no se tiene monto disponible por asignar**.

Ciudad de México, a 29 de septiembre de 2025.- Directora General de Industrias Ligeras, **Gertrudis Mercado Cruz**.- Rúbrica.- Director General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior, **Félix Wilfrido Márquez Sánchez**.- Rúbrica.